



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 9616

**POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE
TRATAMIENTO SILVICULTURAL**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado DAMA, ER39834 de fecha 10 de Noviembre 2003, la Señora **MARIA DE LOS ANGELES COBO**, en calidad de Representante Legal de **PIO INSTITUTO DE HIJAS DE MARIA RELIGIOSAS**, solicitó autorización para efectuar los tratamientos silviculturales para lo cual pidió, visita técnica a unos árboles de porte alto, los cuales en la actualidad no presentan optimo desarrollo, ubicados en la Calle 45 No. 45-51, barrio La Esmeralda, Localidad de Teusaquillo, espacio privado, al entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente "DAMA" hoy Secretaría Distrital de Ambiente –SDA.

Que la entonces Subdirección Ambiental Sectorial del "DAMA" llevó a cabo visita Técnica de Evaluación de la vegetación mencionada, emitiendo Concepto Técnico No. 5028 del 06 de Julio de 2004, el cual consideró técnicamente viable la tala de cuatro (04) árboles de la especie, **PINOS** debido a que son árboles de porte alto los cuales no presentan un optimo desarrollo, a que presenten problemas de estabilidad.

Que el entonces Departamento Administrativo del Medio Ambiente "DAMA" emitió Resolución No. 209 del 27 de Enero de 2005, por la cual se autorizó a la Señora

Handwritten signature



Handwritten signature





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 6 1 6

MARIA DE LOS ANGELES COBO, en calidad de Representante Legal de **PIO INSTITUTO DE HIJAS DE MARIA RELIGIOSAS**, o quien haga sus veces, para efectuar la tala en espacio privado de cuatro (04) **PINOS**, emplazados en espacio privado de la Calle 45 No. 45-51, barrio La Esmeralda, Localidad de Teusaquillo, de este Distrito Capital, determinando en la misma una vigencia del Acto Administrativo de autorización por el término de seis (6) meses a partir de su ejecutoria.

Que de otra parte, la Resolución de autorización de tratamientos silviculturales No. 209 del 27 de Enero de 2005, determino conforme lo establecido en el Decreto No. 472 del 23 de Diciembre de 2003, por medio del cual se define la tabla de valores de cobro por IVP, la obligación al titular del permiso de garantizar la persistencia del recurso forestal, mediante el pago de 6,12 IVPS, correspondientes a la suma de **QUINIENOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 591.559.00 Mcte).**

Que la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento Oficina Técnica de Control de Flora y Fauna, el día 06 de Marzo de 2008, realizo visita en la Calle 45 No. 45-51, emitiendo para el efecto el Concepto Técnico de Seguimiento **DECSA** No. 003078 del 06 de Marzo de 2008, donde estableció:

"MEDIANTE VISITA TÉCNICA REALIZADA A LA CALLE 45 No. 45-51, SE EVIDENCIÓ EL CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO PRIMERO DE LA RESOLUCIÓN DAMA 209 DEL 27 DE ENERO DE 2005, RELACIONADA CON LA TALA DE CUATRO (04) PINOS. POR ÚLTIMO, NO SE DIO CUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO CUARTO DE LA RESOLUCIÓN No. 209 DEL 27 DE ENERO DE 2005, RELACIONADA CON EL PAGO DE 6,12 IVPS".

Que como se observa, se logro verificar la realización de los tratamientos silviculturales autorizados para tala, de igual manera se estableció que no fue efectuado el pago que por concepto de Compensación que se ordenó en la precitada Resolución.

Que la Resolución 209 del 27 de enero de 2005, hizo referencia expresa en el Artículo cuarto al establecer la obligación de compensar el impacto ambiental generado por las talas autorizadas indicando: *"El beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la reposición, siembra y mantenimiento de*

el

4



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

2





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 6 1 6

los árboles autorizados en tala mediante el presente acto administrativo, con la cancelación de 4.68 Individuos Vegetales Plantados IVPs que equivalen a la suma de \$ 591.559.00 pesos, m/cte..."

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales....*", concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

lll

Σ



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

3





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 6 1 6

Que el literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental – Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Que teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por la Señora **MARIA DE LOS ANGELES COBO**, en calidad de Representante Legal de **PIO INSTITUTO DE HIJAS DE MARIA RELIGIOSAS**, de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad, se debe exigir a quien es autorizado para llevar a cabo tal procedimiento que garantice la persistencia de los individuos arbóreos talados, por medio de la compensación, la cual puede darse mediante la siembra de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, compensación que se hace de obligatorio cumplimiento por parte de **PIO INSTITUTO DE HIJAS DE MARIA RELIGIOSAS, INCOLPROYECTOS S.A.**

Que de acuerdo con lo anterior, la Resolución No. 209 del 27 de enero de 2005, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 6,12 Ivp, equivalentes a **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 591.559.00MCTE)**.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control





ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación de los individuos vegetales talados en la Calle 45 No. 45-51, barrio La Esmeralda, Localidad de Teusaquillo de este Distrito Capital, por **PIO INSTITUTO DE HIJAS DE MARIA RELIGIOSAS, INCOLPROYECTOS S.A.**

En merito de lo expuesto:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La Señora **MARIA DE LOS ANGELES COBO**, en calidad de Representante Legal de **PIO INSTITUTO DE HIJAS DE MARIA RELIGIOSAS**, o quien haga sus veces, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal talado en la Calle 45 No. 45-51, barrio La Esmeralda, Localidad de Teusaquillo de este Distrito Capital, consignando la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 551.559.00Mcte)**, equivalentes a 6,12 IVPs, de conformidad a lo determinado en el Artículo Cuarto de la Resolución No. 209 del 27 de enero de 2005, así como lo establecido en el Concepto Técnico de Seguimiento DECSA No. 003078 del 06 de Marzo de 2008.

ARTICULO SEGUNDO: La Señora **MARIA DE LOS ANGELES COBO**, en calidad de Representante Legal de **PIO INSTITUTO DE HIJAS DE MARIA RELIGIOSAS**, o quien haga sus veces, deberá consignar la suma mencionada en el artículo inmediatamente anterior dentro del término perentorio de diez (10) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en la cuenta



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

9 6 1 6

de ahorros N° 001700063447 del Banco Davivienda a nombre del Jardín Botánico José Celestino Mutis.

PARÁGRAFO.- La Señora **MARIA DE LOS ANGELES COBO**, en calidad de Representante Legal de **PIO INSTITUTO DE HIJAS DE MARIA RELIGIOSAS**, o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en el artículo primero, dentro del término perentorio de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, citando el número de esta Resolución a fin de verificar el cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la Señora **MARIA DE LOS ANGELES COBO**, en calidad de Representante Legal de **PIO INSTITUTO DE HIJAS DE MARIA RELIGIOSAS**, o quién haga sus veces en la Calle 45 No. 45-51 de Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

29 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO

Director de Control Ambiental

Proyectó : Luz Matilde Herrera Salcedo.
Revisó : Dra. Sandra Rocío Silva González *all*
Aprobó : Ing. Edgar Alberto Rojas *S*
Concepto Técnico: DECSA 003078 del 06.03.08
Resolución No. 209 del 27.01.05
Expediente : DM-03-04-2285

all



Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA
www.secretariadeambiente.gov.co

6

